REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL

RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00135-00

DEMANDANTE : MARÍA EUGENIA PORTILLA MARTÍNEZ Y OTROS

DEMANDADO : CLÍNICA AMAN Y OTROS

Auto I. # 350-2020

Se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía parte de CHUBB COLOMBIA S.A., AXXA COLPATRIA y ALLIANZ SEGUROS S.A. entidades llamadas en garantía por la CLÍNICA VERSALLES.

Se reconocerá personería adjetiva a los abogados FELIPE PUERTA GARCÍA identificado con c.c. 1.088.277.101 y T.P. 289.809 del C.S. de la J. para que actúe en este asunto en nombre y representación de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.; GERMÁN RICO GALEANO SOTOMAYOR identificado con c.c. 79.396.043 y T.P. 70.494 para actuar en nombre de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; SERGIO A. VILLEGAS AGUDELO identificado T.P. 80.282; de conformidad con los poderes a ellos conferido;

Se tendrá por contestada la demanda por parte de SALUD TOTAL EPS S.A. (demandada directa). Se reconocerá personería adjetiva a la abogada ADRIANA MORENO MUÑOZ identificada con c.c. 35.253.883 y T.P. 158.155 del C.S. de la J. para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandada directa SALUD TOTAL EPS S.A. de conformidad con el poder a ella conferido.

En cuanto al llamamiento en garantía realizado por **SALUD TOTAL EPS S.A.** a la **CLÍNICA AMAN, CLÍNICA VERSALLES** y a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, los cuales reúnen los requisitos legales serán admitidos. Teniendo en cuenta que estas últimas entidades ya se encuentran legalmente vinculadas al proceso, su notificación del llamado se hará una vez esta providencia se notifique por estado electrónico y el

término de veinte (20) días para contestarlo empezará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -** CALDAS-

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA tanto la demanda como el llamamiento en garantía por las entidades CHUBB COLOMBIA S.A., AXXA COLPATRIA y ALLIANZ SEGUROS S.A. las que fueron llamadas en garantía por la CLÍNICA VERSALLES, dentro del presente proceso VERBAL promovido por MARÍA EUGENIA PORTILLA MARTÍNEZ Y OTROS en contra de la CLÍNICA VERSALLES Y OTROS.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de SALUD TOTAL EPS S.A.

TERCERO: ADMITIR los LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA efectuados por SALUD TOTAL EPS S.A. a las siguientes entidades: CLÍNICA AMAN, CLÍNICA VERSALLES y a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

CUARTO: NOTIFICAR a la CLÍNICA AMAN, CLÍNICA VERSALLES y a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. del llamamiento en garantía realizado por SALUD TOTAL EPS S.A. por estado electrónico, toda vez que tales entidades ya se encuentran debidamente vinculadas al proceso.

QUINTO: CONCEDER a la CLÍNICA AMAN, CLÍNICA VERSALLES y a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar el llamamiento en garantía efectuado por SALUD TOTAL EPS S.A.

SEXTO: REQUERIR a CHUBB COLOMBIA S.A., AXXA COLPATRIA y ALLIANZ SEGUROS S.A. para que copia de su contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, sea remitido a los demás sujetos procesales, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del art. 78 del CGP; de lo cual, deberán allegar constancia al proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a **SALUD TOTAL EPS S.A.** para que copia de la contestación de la demanda y de los llamamientos en garantía realizados, sean remitidos a los demás sujetos procesales; con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del art. 78 del CGP; de lo cual, deberán allegar constancia al proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a los abogados FELIPE PUERTA GARCÍA identificado con c.c. 1.088.277.101 y T.P. 289.809 del C.S. de la J. para que actúe en este asunto en nombre y representación de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.; GERMÁN RICO GALEANO SOTOMAYOR identificado con c.c. 79.396.043 y T.P. 70.494 para actuar en nombre de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; SERGIO A. VILLEGAS AGUDELO identificado T.P. 80.282; y a la abogada ADRIANA MORENO MUÑOZ identificada con c.c. 35.253.883 y T.P. 158.155 del C.S. de la J. para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandada directa SALUD TOTAL EPS S.A.; lo anterior, de conformidad con los poderes a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL

CIRCUITO DE MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO Nº 049

DEL 4 DE AGOSTO DEL 2020

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Of/May